

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6923

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 y 16 de Mayo)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarada caducada por Real orden de 14 de Marzo último la graduación concedida, conforme al Real decreto de 6 Mayo de 1910, a diferentes Escuelas por no haberse justificado entonces que los respectivos Ayuntamientos cumplieron los requisitos que, conforme a dicho Real decreto, eran necesarios para la efectividad de la reforma, ha podido después comprobarse por los informes y datos suministrados por las Inspecciones de Primera enseñanza que en algunos casos, por diferencia de apreciación de los telegramas que al efecto se transmitieron ó por no haberse podido llevar a cabo la visita con la debida oportunidad, no se tuvo noticia de que algunos de los Ayuntamientos de localidades en que se declaró caducada la concesión habían cumplido las condiciones impuestas.

En tales circunstancias, aunque la justificación debió hacerse antes, no es equitativa la caducidad indicada, puesto que los gastos efectuados y trabajos llevados a cabo para que las respectivas Escuelas funcionen como graduadas, deben utilizarse para esta mejora de la enseñanza, en vez de obligar á que se vuelva al sistema de la Escuela unitario.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que en las Escuelas en que se ha justificado, ó en lo sucesivo se justifique, por los informes de las correspondientes Inspecciones de Primera enseñanza que se han cumplido por los Ayuntamientos las condiciones exigidas, se declare subsistente la graduación concedida conforme al Real decreto de 6 de Mayo de 1910, aunque haya sido declarada caducada en la Real orden de 14 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1911.

GIMENO,

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 14 de Mayo)

Subsecretaría

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y con arreglo al Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas, aprobado por Real decreto de 27 de Mayo último, y cuyo artículo 13 ha sido modificado por Real decreto de 5 del mes corriente, se convoca para el 1.º de Octubre próximo la Exposición Nacional de Artes decorativas e Industrias artísticas, así como el concurso musical que aquél establece.

Conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del citado Reglamento, la presentación de las obras destinadas á dicho certamen para la recepción oficial de las mismas se verificará en el Palacio de Exposiciones del Retiro, en el plazo improrrogable comprendido del 16 al 31 de Agosto próximo, ambos inclusive, de nueve de la mañana á seis de la tarde.

La concurrencia á este Certamen de las Escuelas de Artes industriales, costeadas en todo ó en parte por el Estado, es obligatoria, según el artículo 2.º del Reglamento.

Madrid, 9 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

Bases que han de regir para el concurso musical en la Exposición de Artes decorativas del presente año.

Primera. Se concederá un premio de 5.000 pesetas (1.000 para el autor del libro y 4.000 para el de la música, salvo convenio distinto entre ellos) á una ópera ó drama musical en un acto.

Los trabajos que opten á este premio deben reunir los siguientes requisitos:

- 1.º Estar escritos en castellano.
- 2.º No haber sido ejecutados ni impresos, total ó parcialmente con anterioridad, ni haber sido sometidos á juicio de ningún otro Tribunal.
- 3.º Acompañar además de la partitura de orquesta, una reducción completa para canto y piano, y un ejemplar manuscrito del libro ó texto literario.

Con el simple carácter de indicación, la convocatoria se permite recomendar á los autores del libro que elijan sus asuntos en las ricas fuentes de la literatura española.

Segunda. Se concederá un premio de 2.000 pesetas á una composición instrumental para cuarteto de cuerda (dos violines, viola y violonchelo.) Las obras que aspiren á este premio deberán ser inéditas, siguiendo el clásico modelo de forma del cuarteto, y solo presentarán las partituras de las obras.

Tercera. Se concederá un premio de 1.000 pesetas á una monografía que desarrolle la biografía y bibliografía de un artista músico español, ya fallecido. El trabajo deba estar documentado, y á el podrán acompañarse cuantas fotografías y datos de toda especie estime el autor convenientes para la mayor ilustración de sus obras. Entre estos trabajos otorgará el Jurado su preferencia á los que, teniendo un mérito positivo,

se refieran á compositores españoles, anteriores al siglo XIX.

Cuarta. Se concederá un premio de 4.000 pesetas á una agrupación instrumental de música de cámara, compuesta de dos violines, viola y violonchelo. Cada una de las agrupaciones que opten á este premio ejecutará en el local de la Exposición, en el día ó días que el Jurado señale, un concierto, compuesto de tres partes, destinado, por lo menos una de ellas, á composiciones de autores españoles.

De este premio sólo percibirá la mitad al resolverse el concurso, y la otra mitad al siguiente año, si acredita haber celebrado en el intermedio un número de ocho conciertos, y ejecutado en cuatro de ellos por lo menos, obras de compositores españoles, obligándose á cumplir estos requisitos en el año siguiente. La agrupación premiada deberá dar un concierto en el local de la Exposición, después de obtenido el premio, ejecutando en él la obra que, con arreglo á la base primera, hubiese sido premiada.

Quinta. Los autores presentarán sus trabajos, escritos con claridad, firmados con su nombre, sin lemas ni seudónimos, en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hasta el día 1.º de Septiembre próximo, con cada trabajo ó instancia; para tomar parte en los concursos se acompañará una propuesta para la formación del Jurado, indicando cada concursante tres individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, pertenecientes á la Sección de Música, dos Profesores del Conservatorio y cuatro Vocales más, sin sujeción á condiciones determinadas.

Formarán el Jurado los que dentro de las categorías respectivas hubiesen tenido mayor número de votos, considerándose los demás, por su orden como suplentes, en caso necesario.

Madrid, 11 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita,

(Gaceta 12 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1275

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Relación expresiva de los acuerdos tomados por la Junta provincial del Censo electoral de Baleares (Sección de Mallorca) en la sesión que celebró el día 15 del corriente para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 6.º del Real Decreto de 21 de Febrero de 1910.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, se acordó que la Jun-

ta procediera á ver y fallar las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de electores en el Censo Electoral remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos en que se han producido; y en su consecuencia se dió cuenta de las mismas por el orden siguiente:

Alaró

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo Electoral de Alaró por D. Francisco Xamena Simonet, D. Andrés Far Rosselló, D. Jaime Homar Rayó, don Francisco Brunet Simonet y D. Pedro Riera Sampol solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa; y no habiendo presentado los recurrentes documento alguno justificativo de las circunstancias que para ser Electores exige el artículo 1.º de la Ley Electoral, se acordó por unanimidad desestimarlas.

Andraitx

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Andraitx por don Gabriel Terrades Palmer solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Pedro Juan Jover Ferrer
Juan Valent Mandilego
Gaspar Castell Moner
Jaime Pujol Tortella
Jorge Moner Enseñat
Luis Porsell Palmer
Baltasar Salvá Covas
Bernardo Valent Covas

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña, que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á las inclusiones solicitadas.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Terrades Palmer solicitando que los Electores José Enseñat Alemañy inscrito bajo el n.º 182 de la Sección 2.ª, y Gabriel Pujol Covas inscrito bajo el n.º 309 de la Sección 4.ª, sean trasladados á la Sección 3.ª, en la que les corresponde figurar según su actual domicilio.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos expuestos por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Andraitx con referencia al padrón de vecinos; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á dicha reclamación.

Binisalem

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo Electoral de Binisalem por

D, Miguel Bannasar Llabrés
 Jaime Esteve Pons
 Andrés Pascual Llabrés
 Antonio Martí Pons
 Antonio Moyá Terrasa
 Ramón Llabrés Salom
 Juan Villalonga Vallés
 Gabriel Fiol Moyá
 Bartolomé Lladó Pericás
 Bartolomé Marcó Villalonga
 Guillermo Martí Torrens
 Jaime Borrás Moyá
 Juan Pons Alorda
 Juan Lladó Bibiloni
 Miguel Bestard Palou

solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa.

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que los recurrentes acompañan, que reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la Ley Electoral vigente, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Villalonga Serra solicitando su exclusión de las listas electorales de exclusiones expuestas al público en la que figura por pérdida de vecindad. Y constando acreditado por medio de una certificación librada por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Binisalem que el reclamante no ha sido dado de baja en el padrón de vecinos de aquella villa durante los años 1910 y 1911; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud, debiendo en consecuencia el reclamante ser eliminado de la lista de exclusiones del Censo Electoral en que indebidamente fué continuado.

Buñola

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Buñola por D. Jaime Nadal Lladó solicitando la exclusión de la lista de inclusiones en el Censo Electoral expuestas al público á efectos de reclamación por no ser vecinos de aquella villa, de

Francisco Castro Mezalla
 Sebastián Fornet Font
 Joaquín Gómez Pérez
 José Montaña Medrino
 Juan La Torre Herrero
 Basilio Garavetti Bovio
 José Gorrichategui Ger

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario accidental del Ayuntamiento que dichos individuos no son vecinos de aquella villa, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Jaime Nadal solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa, por haber perdido la vecindad de los electores siguientes:

Batle Gamundi Bartolomé
 Cabot Palou Bernardo
 N. Martí Jaime
 Ribas Canals Antonio
 Suau Colom Bartolomé

Y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también ante la misma Junta municipal por D. Jaime Nadal solicitando la inclusión en las listas electorales de Buñola de

Jaime Clapés Martí
 Guillermo Mateu Payeras
 Pedro Bruno Tricamor
 Lorenzo Estarellas Castell
 Antonio Marqués Castell
 Francisco Estarellas Borrás
 Juan Suau Borrás
 Isidro Mateu Rosselló
 Bernardo Cabot Muntaner

Y constando acreditado por medio de

documentos fehacientes que el recurrente acompaña, que

Jaime Clapés Martí
 Guillermo Mateu Payeras
 Pedro Bruno Tricamor
 Lorenzo Estarellas Castell
 Francisco Estarellas Borrás

reunen las condiciones que para ser electores exige el art.º 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión de dichos individuos en el Censo Electoral y no haber lugar á la de los restantes por no haber cumplido el día 6 del corriente mes la edad de 25 años segun lo dispuesto en la Circular del Sr. Jefe de Estadística de esta provincia de 25 de Febrero último.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal de la lista de exclusiones expuesta al público de Pedro Juan Muntaner Cabot en la que figura por pérdida de vecindad. Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario accidental del Ayuntamiento que el reclamante acompaña que Pedro Juan Muntaner Cabot figura en el padrón de vecinos de aquella villa en concepto de tal y con más de dos años de residencia; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó acceder á dicha solicitud, debiendo en consecuencia ser eliminado Pedro Juan Muntaner Cabot de la lista de exclusiones en que indebidamente fué continuado.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Rosselló Sabater solicitando la inclusión en las listas electorales de Buñola de Mateu Homar Salom. Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña, que dicho individuo reúne las condiciones que para ser electores exige el art.º 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Felanitx

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Felanitx por D. Miguel Riera Masuti solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de

Juan Más Obrador
 Gabriel Andreu Suñer
 Rafael Juan Mestre
 Jaime Nadal Vadell
 Juan Obrador Gomila
 Francisco Barceló Fiol
 Antonio Obrador Mascaró
 Andrés Ramón Nadal
 Rafael Cifre Rigo
 Cristóbal Fuster Picó
 Antonio Maimó Font
 Antonio Garcías Caldentey
 Guillermo Ramón Clar

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de aquella ciudad con más de dos años de residencia en la misma; circunstancias indispensables para que pueda reconocerseles su derecho para ser continuados en el Censo Electoral; se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Riera Masuti, solicitando la inclusión en las listas electorales de Felanitx de Miguel Jaime Amengual.

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dicho individuo reúna las condiciones que para ser elector exige el art.º 1.º de la vigente Ley Electoral se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Pons Gelabert solicitando su inclusión en las listas electorales de Felanitx.

Y no habiéndose acreditado en debida forma que reúna las condiciones que para ser elector exige el art.º 1.º de la

vigente Ley Electoral se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Riera solicitando la exclusión de la lista de inclusiones de aquella ciudad de

Juan Batle Rosselló

por no tener la edad de 25 años.

Y constando acreditado que dicho individuo el día 6 del corriente no había cumplido la edad de 25 años, teniendo presente la circular publicada por el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia con fecha 25 de Febrero último; se acordó por unanimidad en conformidad con lo informado por la Junta municipal acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de una instancia presentada ante la Junta municipal del Censo Electoral de Felanitx por D. Miguel Riera Masuti, exponiendo: que habiendo observado que figuran en el Censo algunos electores por duplicado y deseando sean corregidos estos pequeños defectos tiene el honor de señalarlos á la Junta municipal del Censo Electoral por si tiene á bien corregirlos. Y no habiendo presentado el recurrente documento alguno justificativo de su reclamación se acordó por unanimidad no acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Pedro Obrador Serra solicitando ser trasladado de la Sección tercera en que figura bajo el n.º 241 á la 2.ª por tener su domicilio calle del Mar n.º 53. Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Francisco Bonnin Miró solicitando ser trasladado de la Sección 3.ª en que figura bajo el n.º 73 á la 2.ª por tener su domicilio calle del Mar. Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á lo solicitado.

Inca

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Inca por D. Jaime Armengol Pascual solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de

Pablo Llompart Llinás
 Bartolomé Adrover Más
 Juan Galiana Guri

Y no habiendo acreditado en debida forma la edad de

Juan Galiana Guri

Y resultando que los dos restantes individuos figuran ya en el Censo bajo los números 212 y 1 respectivamente de la Sección 4.ª, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Jaime Armengol solicitando se rectificara el nombre del elector

Prats Caimari Miguel

por el verdadero

Prats Caimari Magin

Y no habiéndose acreditado en debida forma dicha reclamación se acordó por unanimidad no haber lugar á la rectificación solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio París Beltrán solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de

Juan Bauzá Vanrell
 Juan Ripoll Pericás
 Vicente Huguet Guasteri

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la Ley Electoral vigente, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Llubi

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Llubi por D. Francisco Perelló Ferrer solicitando la inclu-

sión en las listas electorales de aquella villa de

Guillermo Reus Gamundi

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dicho individuo reúne las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Francisco Perelló Ferrer, solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de

Antonio Gelabert Oliver

y la exclusión del Censo Electoral del elector continuado en la Sección 2.ª bajo el n.º 324

Pedro Vanrell Perelló

por no ser vecinos de aquella localidad; y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar á acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Rafael Mateu Torrens solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de los Sres. siguientes:

Adrover Alomar Antonio
 Llompart Frontera José
 Sbert Fiol Juan
 Vila Ramis Juan
 Mateu Cladera Antonio
 Perelló Soler Arnaldo
 Campaner Llompart Pedro Juan
 Gelabert Mestre Pedro Antonio
 Perelló Alomar Rafael
 Perelló Perelló Antonio
 Torrens Perelló Jorge
 Torrens Capó Miguel
 Torrens Capó Juan
 Roig Perelló José
 Llabrés Martorell Jaime

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que

Sbert Fiol Juan
 Campaner Llompart Pedro Juan
 Gelabert Mestre Pedro Antonio
 Perelló Alomar Rafael
 Perelló Perelló Antonio
 Torrens Perelló Jorge
 Roig Perelló José
 Llabrés Martorell Jaime

reunen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada; y no haber lugar á la inclusión de

Adrover Alomar Antonio
 Llompart Frontera José
 Vila Ramis Juan

por no haber cumplido el día 6 del corriente la edad de 25 años, teniendo presente lo dispuesto en la Circular publicada por el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia el día 25 de Febrero último; y no haber tampoco lugar á la inclusión de

Mateu Cladera Antonio
 Perelló Soler Arnaldo
 Torrens Capó Miguel
 Torrens Capó Juan

por no haberse acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma; circunstancias indispensables para que pueda reconocerseles su derecho para ser continuados en el Censo Electoral.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Rafael Mateu solicitando la exclusión del Censo Electoral por cambio de residencia de los electores siguientes:

SECCION 1.ª

64.—Cladera Perelló Rafael
 321.—Reynés Martorell Antonio
 217.—Perelló Perelló Francisco
 353.—Vert Frau Gabriel

SECCION 2.ª

2.—Alomar Fornés Bartolomé
 5.—Alomar Alomar Nadal

76. — Cladera Perelló Rafael

171. — Oliver Alós Pedro Juan

Y constando acreditado que dichos individuos son vecinos de otras localidades se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Rafael Mateu solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público del Censo Electoral en que figura bajo el número 91 con el nombre equivocado de Ferrer Pou Juan, el individuo llamado Ferrer Pol Juan por residir en Sineu.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Sineu que Juan Ferrer Pol tiene fijada su residencia en aquella villa, se acordó por unanimidad su exclusión de las listas de inclusiones, y no haber lugar á la exclusión del Censo electoral de Ferrer Pou Juan por no haberse acreditado que figure en él indebidamente.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Rafael Mateu solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuesta al público del elector Gelabert Perelló Antonio en la que figura como fallecido.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Juez municipal, que dicho individuo no ha fallecido; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada debiendo en consecuencia ser eliminado de la lista de exclusiones del Censo electoral en que indebidamente fué continuado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Rafael Mateu solicitando la rectificación del nombre del elector Pons Oliver Antonio que figura en la Sección 2.ª bajo el número 236 en el sentido que debe decir Pons Oliver Francisco.

Y constando acreditado por medio de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la rectificación solicitada.

Lluchmayor

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Lluchmayor por don Romualdo Claverol Sanuy solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa.

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dicho individuo reúne las condiciones necesarias que para ser elector exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Juan Zanoguera Tomás elector de la 1.ª Sección de Lluchmayor solicitando la rectificación de su 2.º apellido en el sentido de ser el verdadero el de Tomás en vez del de Comas con que figura.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de aquella villa se acordó por unanimidad acceder á la rectificación solicitada.

Manacor

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Manacor por D. Manuel Gimenez Moyá solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Juan Riera Nadal
Francisco Perelló Quetglas
Bartolomé Andreu Rosselló
Gaspar Cervera Fullana
Juan Fons Sansó
Juan Juan Capó
Juan Castor Davich

Pedro Juan Pascual Rosselló

Miguel Adrover Caldentey

Juan Adrover Caldentey

Jaime Ramis Parera

Juan Rosselló Gelabert

Jaime Capó Alcover

Miguel Monjo Salas

Juan Brunet Riera

Serafin Galmés Llull

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Maria

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Maria por D. Bartolomé Auba Font solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa.

Y no habiéndose acreditado en debida forma que reúne las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bernardo Molinas Bergas solicitando su inclusión en las listas electorales de Maria.

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña, que reúne las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de aquella villa se acordó acceder á la inclusión solicitada.

Marratxi

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Marratxi por D. Rafael Jaume Julia solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Fiol Compañy Melchor
Jaume Rotger Jaime
Jaume Julia Juan
Serra Juan Miguel
Serra Coll Mateo
Serra Mol Sebastián
Serra Frau Juan
Serra Ramis José

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña, que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

En este estado, atendido á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente suspendió la sesión anunciando que continuaría el día siguiente á las diez.

Día 16

Continuando la sesión suspendida el día anterior, se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante las Juntas municipales del Censo por el orden siguiente:

Montuiri

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por D. Gabriel Cerdá Miralles solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Jaime Pocoví Miralles
Antonio Manera Mayol

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que Jaime Pocoví Miralles reúne las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad acceder á su inclusión en el Censo electoral, y no haber lugar á la inclusión de Antonio Manera Mayol por no haberse acreditado la vecindad y residencia de dicho individuo.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Mateo Sastre Balaguer ante la Junta municipal del censo Electoral de Montuiri en la que expone que: habiendo tenido noticias de que se quiere impugnar la inclusión en el Censo Electoral de

Sebastián Cloquell Buñola
Melchor Cloquell Fiol
Jaime Cloquell Fiol
Juan Aloy Miralles
Juan Mesquida Verger
Gabriel Sampol Sastre

y al mismo tiempo pedir la exclusión de los electores de la

SECCION 1.ª

N.º 36.—Miguel Bibiloni Rosselló

N.º 35.—Pablo Bibiloni Bauzá

SECCION 2.ª

N.º 329.—José Serra Obrador espera que seguirán continuados en el Censo los que ya lo están y serán definitivamente incluidos los que están de manifiesto por ser justicia.

Y teniendo presente que la Junta provincial en la sesión que estaba celebrando estaba llamada únicamente á resolver sobre las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores en el Censo electoral, y que la instancia presentada por D. Mateo Sastre se refiere únicamente á las noticias que ha adquirido del proposito que abriga otras personas que no nombra, de que quieren impugnar la inclusión en el Censo Electoral de determinados electores, al mismo tiempo que pedir la exclusión de otros del Censo, se acordó por unanimidad desestimarla.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Mateo Sastre solicitando la exclusión del elector

Bartolomé Ferrando Obrador que figura en la Sección 1.ª bajo el número 77 por no tener la residencia legal en aquella villa.

Y constando en una acta notarial cuya copia se acompaña que dicho Sr. Ferrando se halla continuado en el padrón vecinal de Montuiri correspondiente al año 1909, sin que se acredite por medio de documento fehaciente que haya trasladado definitivamente su residencia á otra localidad, se acordó por unanimidad no haber lugar á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá Miralles solicitando la exclusión de las listas de inclusiones de

Juan Aloy Miralles
Juan Mesquida Verger

en atención á que el primero no lleva dos años de residencia en aquella villa y ser vecino de Algaida el segundo.

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos no son vecinos de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá Miralles solicitando la exclusión de las listas de inclusión de

Sebastián Cloquell Buñola
Melchor Cloquell Fiol
Jaime Cloquell Fiol

por no llevar en aquella localidad los dos años de residencia que exige la ley para ser electores.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayunt.º que dichos individuos no figuran en los padrones de vecinos de 1902 á 1909 ambos inclusive se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá Miralles solicitando la exclusión de las listas de inclusión de electores de aquel municipio de

Jose Fuster Picó
Mateo Gomila Verger
Gaspar Más Oliver
Miguel Miralles Bauzá

Rafael Sastre Balaguer
Rafael Gomila Verger
Gabriel Mesquida Barceló
Pedro Sampol Pocoví
Jaime Servera Munar

por no figurar en el padrón de vecinos de aquella localidad ni llevar en la misma la residencia legal necesaria.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secret.º del Ayunt.º que dichos individuos no figuran en el padrón de vecinos de aquella villa ultimamente formado, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Más solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Martin Buades Pujol
Lorenzo Juan Jaume
Sebastián Grimalt Oliver
Martin Jaume Bauzá

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de aquella villa con más de 2 años de residencia en la misma, circunstancias indispensables para que pueda reconocérseles su derecho para ser continuados en el Censo Electoral; se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá Miralles solicitando la exclusión de las listas de inclusión de electores de aquel Municipio de la

SECCION 1.ª

Miguel Fiol Andreu
Miguel Bibiloni Rosselló
Pablo Bibiloni Bauzá

SECCION 2.ª

José Serra Obrador

Y resultando que los individuos relacionados no figuran en las listas de inclusiones formadas por el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia ni tampoco podían figurar en ellas toda vez que se hallan ya inscritos en el Censo Electoral actualmente vigente, se acordó por unanimidad no haber lugar á que sean excluidos de las referidas listas de inclusión en que no figuran; ni haber tampoco lugar á eliminar sus nombres del Censo Electoral toda vez que no se ha formulado reclamación concreta sobre este particular, ni se ha acreditado tampoco que hayan dejado de reunir las condiciones necesarias para gozar del derecho electoral que les fué reconocido al continuarlos en el referido Censo.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá y Miralles solicitando la exclusión de la lista de inclusiones de electores de aquella villa de

Jaime Ribas Fiol

por no ser vecino de la misma

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dicho individuo no es vecino de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá Miralles solicitando la exclusión de las listas de inclusión de electores de aquel municipio de

Bartolomé Amengual Cerdá
Juan Sampol Cerdá

por no tener la edad que exige la Ley Electoral vigente.

Y constando acreditado que dichos individuos el día 6 del corriente no habían cumplido la edad de 25 años, teniendo presente lo dispuesto en la Circular publicada por el Sr. Jefe de Estadística en 25 de Febrero último, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá, solicitando la inclusión en las listas electorales de Montuiri de

Pedro Miralles Bauzá

Y constando acreditado que dicho individuo reúne las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Miguel Martorell Miralles ante la Junta municipal de Censo Electoral de Montuiri en la que expone: que D. Gabriel Cerdá pide la inclusión en el Censo Electoral de Pedro Miralles Bauzá diciendo que vive en la calle de Ribas n.º 12 y que tiene más de 25 años intentando demostrar estos extremos con una certificación librada por el Párroco y otra librada por el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa. = Que el Pedro Miralles Bauzá a que se refiere la certificación librada por el señor Rector es el mismo que está en las listas de inclusiones y exclusiones expuestas al público, pues vive ó está domiciliado en la calle del Mediodía n.º 1 y es hijo de Francisco, peón Caminero y de Antonia. = Que el Pedro Miralles Bauzá que vive en la calle de Ribas n.º 12 no tiene la edad de 25 años y es hijo de Miguel y de Pedrona llamándose Pedro José Miralles Bauzá aun que es conocido solamente por Pedro; no teniendo ningún derecho a figurar en el Censo el Pedro Miralles Bauzá cuya inclusión se solicita. Y resultando que en la resolución recaída en la instancia de D. Gabriel Cerdá se acordó la inclusión de Pedro Miralles Bauzá que D. Miguel Martorell se propone impugnar en su instancia de 4 del corriente mes, se acordó que se estuviera a lo resuelto sobre dicho particular, sin perjuicio de que D. Miguel Martorell pueda ejercitar su derecho ante quien y en la forma que proceda.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Martorell Miralles solicitando la exclusión de

Juan Martorell Verd por no tener la edad legal.

Y constando acreditado que dicho individuo el día 6 del corriente no había cumplido la edad de 25 años, teniendo presente lo dispuesto en la circular publicada por el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia en 25 de Febrero último; se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Sastre Crespi solicitando que los electores

Bartolomé Bordoy Miralles
Gabriel Mesquida Miralles
Jaime Gomila Mut
Sebastián Fornés Veñy
Damian Fornés Veñy
Miguel Ferrer Comas
Gabriel Martorell Pou
Gabriel Bauzá Nicolau
Bartolomé Bauzá Gual
Juan Sastre Más

que figuran en la 1.ª Sección deben pasar a la 2.ª según sus actuales domicilios; y los electores de la 2.ª Sección

Antonio Garcias Llompert
Rafael Manera Gomila
Sebastián Verger Noguera
Mateo Sampol Sastre
José Fullana Cerdá
Andrés Miralles Pocovi
Gabriel Miralles Vich
Bartolomé Cerdá Gomila

deben pasar a la 1.ª por pertenecer a ella sus actuales domicilios.

Y no habiéndose acreditado en debida forma el cambio de domicilio de dichos individuos, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá solicitando la exclusión de las listas de inclusión de electores de

Gabriel Sampol Sastre
Jaime Manera Gallart
Miguel Más Gomila

Pedro Juan Martorell Miralles por no contar los tres primeros en aquel pueblo con la residencia legal necesaria, y figurar ya el último inclui-

do en el Censo Electoral bajo el n.º 163 de la Sección 1.ª.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario interino del Ayuntamiento que los 3 primeros no figuran en el padrón de vecinos y que el último se halla ya inscrito en el Censo Electoral vigente, se acordó por unanimidad la exclusión de los individuos relacionados de la lista de inclusiones de electores en que figuran por haber sido en ella continuados indebidamente.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. José Más ante la misma Junta municipal en la que expone: que habiendo tenido noticias de que Gabriel Cerdá impugna la inclusión de Pedro Juan Martorell Miralles que está en las listas expuestas al público, diciendo que no hay en este pueblo más que un Pedro Juan Martorell Miralles señalado con el n.º 163 en el Censo Electoral, domiciliado en la calle Baja 34. = Debe manifestar que hay otro Pedro Juan Martorell Miralles, soltero, que nació en 1873 y vive en la calle de Palma. Por lo que espera que no sea excluido el Martorell que vive en la calle de Palma. Y teniendo presente que la instancia de D. José Más tiene únicamente por objeto impugnar la resolución recaída en otra reclamación producida por D. Gabriel Cerdá se acordó por unanimidad que se esté a lo resuelto en la citada reclamación, sin perjuicio del derecho que pueda asistir a D. José Más para que pueda ejercitarlo ante quien y en la forma que proceda.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Más Vert solicitando la exclusión del Censo Electoral de Montuiri por haber emigrado a América y no ser por lo tanto vecinos de aquella villa de los individuos siguientes:

SECCIÓN 1.ª

Pedro Martorell Arbona
Juan Ballester Más
Juan Ginart Servera
Antonio Gomila Balaguer
Pedro Juan Gomila Miralles
José Marimón Sastre
Juan Mas Sastre
Antonio Mayol Miralles
Rafael Pocovi Manera
Nadal Pocovi Serra
Bartolomé Ribas Manera
Miguel Vert Miralles

SECCION 2.ª

Antonio Amengual Pocovi
Miguel Bonet Bou
Bartolomé Mayol Mayol
Juan Pocovi Sastre
Andrés Pocovi Serra
Matias Ribas Arbona

Y no habiéndose acreditado en debida forma que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa, ni que hayan trasladado definitivamente su residencia a otra población, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Sastre Crespi solicitando la exclusión del Censo Electoral de

SECCION 1.ª

258.—Juan Nicolau Ribas
320.—Juan Rusñol Marimón
39.—Pedro Canals Amengual
68.—Rafael Cerdá Miralles
77.—Bartolomé Ferrando Obrador
145.—Pedro Juan Fiol
302.—Gabriel Riera Ginart

SECCION 2.ª

39.—Miguel Bordoy Miralles por no ser vecinos de aquella villa ó no llevar en la misma los dos años de residencia que la Ley exige.

Y resultando que por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Sansellas consta acreditado que

Juan Nicolau Ribas he trasladado su residencia a aquella villa y ha adquirido vecindad en la misma, no pudiendo en consecuencia

continuar figurando en las listas electorales de Montuiri; se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada únicamente en cuanto a este individuo se refiere; y no haber lugar a la de los restantes por no haberse acreditado en legal forma que hayan dejado de reunir las condiciones que para ser electores de la expresada villa les fueron reconocidas al ser incluidos en el Censo Electoral de la misma.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Miguel Sastre Crespi ante la Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri en la que expone: = Que se intenta excluir de las listas electorales a D. Bernardo Ribas Miralles señalado con el n.º 299 de la 2.ª Sección. = Que supone será en virtud de una sesión en que la mayoría acordó dar de baja del padrón de vecinos de aquella villa a D. Bernardo Ribas Miralles, pero sin documento alguno, es decir, sin que se hubiera pedido la baja por el interesado ni que hubiese Autoridad alguna de otro pueblo que hubiese certificado el alta en su respectivo Municipio, por lo que suplica que no sea excluido del Censo Electoral de aquel pueblo D. Bernardo Ribas Miralles.

En su vista teniendo presente que el recurrente no acompaña documento alguno justificativo del derecho electoral que pretende asiste a D. Bernardo Ribas Miralles. Y habiendo informado el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia que al continuarle en la lista de los que debían ser excluidos del Censo Electoral lo verificó en vista de una certificación que le fué remitida por la Alcaldía de Montuiri justificativa de que dicho Sr. había perdido la vecindad en aquella villa; se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Palma

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Palma por D. Pascual Ferrer Servera, solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de

José Martorell Ordinas
José Font Arbós
Baltasar Bisbal March
Luis Massot Moll
Miguel Burguera Soberats
Antonio Quetglas Oliver
Andrés Feñany Pujol
Bartolomé Planas Carbonell

Y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo primero de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Pedro Juan Jofre Sagrera ante la misma Junta municipal en la que expone: que en las listas electorales de esta ciudad Sección 8.ª consta inscrito su nombre Pedro José teniendo que ser Pedro Juan.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos expuestos por medio de la cédula personal del interesado que acompaña se acordó acceder a su solicitud.

Petra

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Petra por D. Pedro Juan Vives Horrach, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Rosselló Amengual Juan
Riutort Rigo Jaime
Bauzá Sastre Juan
Rosselló Martí Antonio
Barceló Perelló Bartolomé
Bovelles Genovart Sebastián
Font Salas Tomás
Galmés Ribot Juan
Gomis Mestre Benito
Gost Comas Miguel
Maimó Bauzá Rafael
Riera Mestre Juan
Riutord Roca Sebastián
Rubi Magraner Sebastián
Riutord Gomis Guillermo

Torrens Font José
Torrens Serra Miguel
Vadell Riutord Jerónimo
Vallcanera Gomila Mateo

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña, que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral a excepción de

Gost Comas Miguel
Torrens Font José
Vallcaneras Gomila Mateo

que no se acredita la edad y vecindad de los mismos, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de

Gost Comas Miguel
Torrens Font José
Vallcaneras Gomila Mateo

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Pedro Juan Vives solicitando la exclusión de la lista expuesta al público de

Torrens Sansó Miguel

por no ser vecino de aquel término municipal.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, que dicho individuo no es vecino de aquella villa, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal por D. Jaime Moragues Maimó solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Sebastián Riutort Roca
Martin Fornés Riera
Miguel Monroig Vadell
Antonio Santandreu Motta
Miguel Horrach Llobera
Sebastián Rigo Lull
Miguel Vanrell Cuirana
Sebastián Rubí Magraner
Antonio Botellas Castellá
Juan Rosselló Amengual
Sebastián Botellas Genovart
Juan Font Salas
Jaime Moragues Maimó
Juan Moragues Maimó
Benito Gomis Sastre
Miguel Torrens Font
Juan Domenge Alzamora
Juan Ribot Riutord
Tomás Font Salas
Miguel Gost Comas
Rafael Maimó Bauzá
Miguel Domenge Antich
Jaime Sastre Ribot
Bartolomé Barceló Perelló
Juan Bauzá Sastre
Juan Santandreu Pizá
Bernardo Bauzá Barceló
Juan Font Bauzá
Geronimo Vadell Riutord
Jaime Perelló Torrens
Miguel Juan Nadal Riutord
Rafael Caldentey Manresa
José Torrens Font
Gabriel Torrens Sastre
Mateo Vallcaneras Gomila
Miguel Alzamora Mestre
Guillermo Riutord Gomis
Jaime Riutord Rigo
Juan Riutord Alzamora
Pedro Juan Perelló Gibert

El recurrente no acompaña documento alguno justificativo del derecho que pretende asiste a los individuos relacionados, pero éste ha sido reconocido a varios de ellos en virtud de la reclamación producida por don Pedro Juan Vives, y otros se hallan comprendidos en la lista de inclusión de electores expuesta al público, sin que contra ellos se haya producido reclamación alguna. En su consecuencia la Junta provincial acordó por unanimidad desestimar la instancia de D. Jaime Moragues, lo cual no se opone a que sean continuados en el Censo Electoral, en conformidad con lo que propone la Junta municipal de Petra, los vecinos cuyo derecho consta acreditado en la reclamación de D. Pedro Juan Vives Horrach, y los que se hallan comprendidos en la lista de inclusión de electores

expuesta al público contra los cuales no se ha producido reclamación alguna.

Pollensa

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Pollensa por D. Matias Vanrell Suau solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Martin Vicens Cifre
- Miguel Suau Cerdá
- Rafael Borrás Martorell
- Juan Cladera Pont
- Rafael Font Campomar

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña, que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Matias Vanrell Suau solicitando la rectificación de los errores que ha observado en las vigentes listas electorales de aquella villa y que son los que a continuación se expresan:

SECCIÓN 1.ª

- Dice 39 Bernat, debe decir Bestard
- Dice 111 Merce, debe decir March
- Dice 173 Grau, debe decir Suau
- Dice 219 Luterias, debe decir Lutrá
- Dice 318 Salas Santandreu, debe decir Cánaves Santandreu

SECCIÓN 2.ª

- Dice 60 Miguel, debe decir Gabriel
- Dice 100 Faura, debe decir Taura
- Dice 132 March, debe decir Martí
- Dice 152 Roig, debe decir Rey
- Dice 246 Xamena Bennasar, debe decir Bennasar Xamena

SECCIÓN 3.ª

- Dice 33 Vila, Debe decir Martorell
- Dice 48 Bartolomé, debe decir Matias
- Dice 112 Cerdó, debe decir Cerdá
- Dice 114 Cerdó, debe decir Cerdá
- Dice 115 Cerdó, debe decir Cerdá
- Dice 185 Cerdó, debe decir Cerdá
- Dice 263 Ques, debe decir Quer

SECCIÓN 4.ª

- Dice 269 Martí, debe decir March
- Dice 342 Campins, debe decir Campañy

SECCIÓN 5.ª

- Dice 56 Boadas, debe decir Buadas
 - Dice 109 Buscarolas, debe decir Muscarolas
 - Dice 164 Ginesta, debe decir Genestar
 - Dice 360 Marce, debe decir Mercer
 - Dice 383 Fornals, debe decir Fornals
 - Dice 408 Celiá, debe decir Saliá
 - Dice 431 Gesta, debe decir Genestar
- Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación por no haber presentado el reclamante ningún documento justificativo de la misma.

San Lorenzo

Se dió cuenta de una reclamación producida por la Junta municipal de San Lorenzo por D. Bartolomé Sureda Massanet solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuesta al público de

Pedro Antonio Ordinas Femenias en la que figura como fallecido.

Y teniendo en consideración que el fallecimiento de dicho individuo no consta acreditado en la Sección correspondiente del Registro civil de aquella villa, y en cambio se ha presentado una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que el mismo individuo continuado en la lista de exclusiones según los datos obrantes en el Archivo de la Secretaría de su cargo, lleva en aquella población más de dos años de residencia fija y consta como vecino de la misma; se acordó por unanimidad que sea eli-

minado de la lista de exclusiones del Censo Electoral en la que fué indebidamente comprendido.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bartolomé Sureda solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- José Brunet Galmés
- Jaime Carrió Galmés
- Mateo Riera Riera
- Bartolomé Vives Brunet
- Bartolomé Nadal Galmés.

Y resultando que por medio de documento fehaciente consta acreditado que los tres primeros son mayores de 25 años, se acordó por unanimidad su inclusión en el Censo Electoral; y no haber lugar a la de los dos restantes por no haberse acreditado en legal forma, que sean mayores de 25 años.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bartolomé Pont Puigrós solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Onofre Linás Vives
- Pedro Antonio Caldentey Oliver
- Miguel Roselló Galmés
- Sebastián Nadal Juan
- Guillermo Llodrá Ribot

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean mayores de 25 años vecinos de aquella villa con mas de dos años de residencia en la misma, se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Santa Margarita

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Santa Margarita por D. Joaquín García Fuster, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Antonio Mari Tur
- Pedro Juan Oliver Alós
- Francisco Pastor Femenia

Y no habiéndose acreditado que dichos individuos sean mayores de 25 años circunstancia indispensable para que pueda reconocerse su derecho para ser continuados en el Censo Electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Ordinas Oliver solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Bartolomé Alomar Fornés

Y no habiendo acreditado que dicho individuo sea mayor de 25 años se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Monjo Roca solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa de

- Mateo Roca Grimalt
- Nadal Lluís Perelló
- Andrés Alós Fluxá

los cuales a juicio del exponente están incapacitados.

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos no se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles, se acordó por unanimidad no haber lugar a la exclusión solicitada.

Santañy

Se dió cuenta de una reclamación producida por la Junta municipal del Censo Electoral de Santañy por don Márcos Vidal Rodríguez solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Jaime Vila Nicolau
- Mateo Vidal Vidal
- Blás Nadal Vidal de Antonio
- Antonio Suñer Sastre
- Juan Vidal Suau
- Onofre Vidal Vidal
- Rafael Cifre Juliá
- Antonio Nadal Vidal de Antonio
- Gregorio Escalas Vidal
- Miguel Amengual Oliver
- Sebastián Rigo Pons

Y resultando que únicamente se ha

acreditado por medio de documentos fehacientes que los tres primeros reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser electores exige el artículo 1.º de la Ley Electoral se acordó acceder a la inclusión solicitada en cuanto a ellos se refiere; y no haber lugar a la de los restantes por no haberse acreditado en forma legal que reúnen las expresadas condiciones.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Márcos Vidal solicitando la exclusión de

- Agustín Clar Calvó
- Andrés Bonet Rigo
- Rafael Cánaves Rigo
- Juan Escalas Danús
- Julián Moll Vidal
- Guillermo Amengual Roig
- Juan Ferrer Vidal
- Miguel Rigo Roig
- Bartolomé Sitjar Bonet
- Bartolomé Vicens Vidal
- Juan Verger Vidal
- Cosme Adrover Mir
- Bernardo Bonet Covas
- Bartolomé Moll Vidal
- Rafael Adrover Barceló
- Jaime Antich Mir
- Vicente Covas Cabrer
- Antonio Danús Barceló
- Bernardo Escalas Bonet
- Andrés Rigo Vidal
- Salvador Vidal Barceló

por no ser vecinos de aquella villa.

Y resultando que los 10 primeros no figuran en el padrón vecinal de dicha villa correspondiente al actual año de 1911 según se acredita por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud en cuanto a estos 10 individuos se refiere; y no haber lugar a la exclusión de los restantes por no haberse acreditado en legal forma que hayan perdido la vecindad en la expresada villa, ni que hayan dejado de reunir las condiciones que necesariamente debían tener y les fueron reconocidas al incluirlos en el Censo Electoral del que ahora se pretende excluirlos.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Cosme Vicens solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Onofre Ferrando Vidal
- Miguel Rigo Bosch

Y no habiéndose acreditado que dichos individuos sean mayores de 25 años, circunstancia indispensable para que pueda reconocerse su derecho para ser continuados en el Censo Electoral, se acordó no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Cosme Vicens Vidal solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de

- José Gari Juliá
- Guillermo Vila Vidal
- Guillermo Vila Oliver

por no ser vecinos de aquella villa los dos primeros y por estar concursado el último.

Y constando acreditado que los dos primeros no figuran en el padrón de vecinos de aquella villa respectivo al corriente año, según se hace constar por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, y que el último se halla concursado según se hace constar en la certificación al efecto expedida por el Secretario del Juzgado municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Sineu

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sineu por D. Antonio Martorell Alonso, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Jaime Ferriol Roig
- Bartolomé Bauzá Vanrell
- Miguel Amengual Font
- Antonio Ferriol Durán
- Juan Gelabert Gili

- Gabriel Esteva Fuster
- José Jaume Amengual
- Antonio Ferrer de la Cuesta
- Rafael Sabater Durán
- Andrés Rotger Mir
- Antonio Alomar Jaume
- Jaime Nadal Vaquer
- Miguel Vidal Solivellas

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral exceptuando únicamente a

- José Jaume Amengual
- Antonio Ferrer de la Cuesta
- Rafael Sabater Durán
- Andrés Rotger Mir

cuya vecindad en Sineu no se ha acreditado por medio de documento fehaciente toda vez que en las certificaciones expedidas por el Alcalde referentes a dichos individuos, se hace constar únicamente que llevan más de dos años de residencia en aquella villa; cuyas certificaciones expedidas a los efectos prevenidos en la Circular del Sr. Jefe provincial de Estadística publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 6888 pudieran ser tal vez suficientes para que dicho funcionario les continuara en las listas expuestas al público a efectos de reclamación si le hubiesen sido presentadas oportunamente, pero en manera alguna pueden admitirse como bastantes por la Junta provincial para acreditar su vecindad en Sineu, cosa esencialmente distinta de la residencia de los mismos en dicha villa que es lo único que certifica el Alcalde; y teniendo presente que para ser electores exige el art. 1.º de la Ley electoral como requisitos indispensables ser españoles, varones mayores de 25 años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten al menos dos años de residencia, habiendo dejado de acreditarse la vecindad de los cuatro individuos cuya inclusión se solicita, no es posible reconocerles el derecho electoral, por cuyas consideraciones la Junta provincial acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión en el Censo Electoral de Sineu de

- José Jaume Amengual
- Antonio Ferrer de la Cuesta
- Rafael Sabater Durán
- Andrés Rotger Mir

y haber lugar a la inclusión de los restantes individuos solicitada por D. Antonio Martorell Alonso

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Martorell Alonso solicitando la exclusión de la lista de exclusiones de electores de aquella villa de

- Mateo Ferriol Gomila

en la que figura por pérdida de vecindad.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud, debiendo en consecuencia dicho individuo ser eliminado de la lista de exclusiones del Censo electoral en que indebidamente fué continuado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Muntaner Real solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Antonio Martorell Queriglas
- Pedro Antonio Rebassa Vanrell
- Nadal Alomar Alomar
- Juan Ferrer Pol
- Jaime Oliver Pons
- Antonio Comas Artigas
- Pedro Fons Jordá
- Andrés Forteza Fuster
- Miguel Roig Fullana

Y no habiendo acreditado por medio de documentos fehacientes que dichos individuos sean mayores de 25 años, circunstancia indispensable para que pueda reconocerse su derecho para

ser continuados en el Censo Electoral; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Rafael Togores Ferriol solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa.

Y no habiéndose acreditado en debida forma que sea mayor de 25 años circunstancia indispensable para que pueda reconocerse su derecho para ser continuado en el Censo Electoral se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Amador Ferriol Mut, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Jorge Real Vaquer

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dicho individuo sea mayor de 25 años, se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Rafael Genovart Fiol ante la misma Junta municipal en la que expone: que ha observado en las listas de exclusiones de la 3.ª Sección que figura el nombre del exponente por pérdida de vecindad, y toda vez que no hay tal, suplica se le excluya de dicha lista.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada, debiendo en consecuencia ser eliminado su nombre de la referida lista en la cual continuaba indebidamente.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Martorell Alonso solicitando fueran rectificadas los errores de nombres y apellidos de varios electores observados al examinar el Censo electoral de aquella villa que a continuación se expresan:

SECCIÓN 1.ª

Dice 235 Plina Gomila Bartolomé, debe decir Plina Gomisa Bartolomé

SECCIÓN 2.ª

Dice 150 Gelabert Gomila Guillermo, debe decir Gelabert Gomisa Guillermo

Dice 153 Gelabert Gomila Antonio, debe decir Gelabert Gomisa Antonio

Dice 155 Gelabert Null Guillermo, debe decir Gelabert Niell Guillermo

Dice 321 Vallcaneras Payeras, debe decir Vallcaneras Payeras Jaime

SECCIÓN 4.ª

Dice 217 Munar José, debe decir Munar Juan

Dice 242 Picornell Roig Bartolomé, debe decir Picornell Real Bartolomé

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a las rectificaciones solicitadas.

Sóller

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sóller por D. Bartolomé José Bernat Mora, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de

Cristobal Magraner Ripoll
Agustin Cladera Ripoll
Gaspar Mateu Borrás

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña, que los individuos relacionados reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral a excepción de

Gaspar Mateu Borrás

que no se ha acreditado en legal forma que sea vecino de aquella ciudad con más de dos años de residencia en la misma, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó

por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de

Gaspar Mateu Borrás

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Colom Bauzá elector de la Sección 6.ª en la que figura bajo el número 65, solicitando ser trasladado a la Sección 1.ª por tener su domicilio en la manzana 63 número 9.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha reclamación.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Vicente Masip Amengual ante la misma Junta municipal en la que expone: que habiendo observado en las listas de inclusiones expuestas al público estar continuado en la Sección 4.ª y correspondiéndole estar en la 2.ª por tener su domicilio en la calle de la Rectoría n.º 29 y no Victoria 29, es por la que suplica dicho cambio

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella ciudad, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Palma 17 de Mayo de 1911.—El presidente, Adolfo Astudillo de Guzmán.

Núm. 1221

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribucion Industrial

Relación nominal de los industriales de los pueblos que a continuación se expresan, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en virtud de los expedientes debidamente intervenidos y aprobados, que se eliminan de las respectivas matriculas, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de la Contribucion Industrial.

Pesetas

Año de 1908

Francisco Gayá Siquier, Muro, Cemento. 28'73

Año de 1909

Francisco Gayá Siquier, Muro, Cemento. 48'61

Magdalena Ramis Moragues, id. Alpargatero. 6'43

Andrés Fuster Picó, Montuiri, Abaceria. 26'79

Francisco Cerdá Sastre, id. Horno de pan. 6'42

Lorenzo Fluxá Figuerola, Inca, Taberna. 81'76

Pablo Salas Llompарт, id. id. 20'49

Francisco Borrás Palmer, Talabardero. 60'12

Antonio Masot Beitran, Artá, Notario. 36'62

Año de 1910

Gabriel Gamundi Llinas, Buñola, Tratante en leñas. 62'56

Juan Serra Colomar, Lluchmayor, Café económico. 25'74

Damián Salvá Salvá, id. Fábrica Calzado. 458'66

Francisco Bisquerra Font, Andraitx, Farmacia. 62'13

Guillermo Vich Alemañy, id. Herrero. 10'02

Juan Terrasa Arbós, Esporlas, Secretario Juzgado. 8'14

Jerónimo Calafel Mir, id. Taberna. 27'88

Juan Pizá Bibiloni, Santa Maria, Aceite y vinagre. 17'16

Miguel Nebot Mesquida, Manacor, Médico (diferencia.) 3'92

Vicente Roca Ronchera, id. Café económico. 10'72

José Puig Pizá, id. T. Aceite. 173'70

Miguel Villalonga Moyá, Binisalem, Secretario Juzgado. 18'98

Joaquín Roig Planell, id. Fábrica Calzado. 458'67

José Batlle Lladrés, id. Fábrica Conservas.	173'70
Buenaventura Fuster Fuster, Sóller, Sastre.	17'16
Guillermo Vidal Martí, id. Bodegon.	11'49
José Ripoll Morell, Valldemosa, Carruaje alquiler.	84'23
Guillermo Terrasa Palmer, id. Carpintero.	11'67
Pedro José Terrasa Salamanca, Establiments, Carruaje alquiler.	24'66
Francisco Gayá Siquier, Muro, Cemento.	36'45
Antonio Torrandell Gelabert, id. Barbero.	6'43
Magdalena Ramis Moragues, Alpargatero.	19'32
Guillermo Llobera Cifre, Fornalutx, Carpintero.	10'02
Pablo Villalonga Gomila, Lloseta, Tienda Calzado.	84'32
Nicolás Perelló Ferrer, Alaró, Tienda Calzado.	28'58
Bartolomé Fornés Cerdá, Sineu, Taberna.	27'88
Ramon Gelabert Martorell, id. Aceite y vinagre.	21'45
Arrendatario Leñas Llorito, id. Leñas.	3'86
Juan Cañellas Sastre, Selva, Zapatero.	12'86
Francisco Domingo Raurell, Santa Margarita, Herrero.	12'86
Antonio Roca Deyá, Inca, Curtidor.	110'10
Rafael Salas Seguí, id. Venta de pan.	29'52
José Amengual Barceló, id. Barbero.	32'16
José Beltrán Salvá, id. Barbero.	32'16
Miguel Corró Ferrer, id. constructor Carros.	32'19
Juan Serra Tramullas, idem Café.	53'38
Juan Miró Aguiló, id. Hojalatero.	25'03
Juan Orfila Cabanellas, id. Talabardero.	36'69
Mateo Vidal Juan, id. Tienda Esteras.	25'03
José Coll Socías, id. Aceite y vinagre.	25'03
Antonio Beltrán Bauzá, id. Venta Carnes.	53'38
Sebastián Miralles Genestra, id. Taberna.	50'06
Miguel Saurina Castell, id. Taberna.	50'06
Francisco Borrás Palmer, id. Talabardero.	47'16
Pablo Salas Llompарт, id. Taberna.	42'88
Lorenzo Fluxá Figuerola, id. Taberna.	64'32
José Rosselló Far, id. Médico (diferencia)	96'17
Juan Compañy Reynés, La Puebla, Taberna.	34'32
Francisca Serra Domingo, id. Matrona.	22'30
Jaime Gelabert Mascaró, id. Herrero de maquinas.	132'96
Francisco Fuster Picó, id. Especulador frutas.	55'74
Rafael Simó Comas, id. Café económico.	17'16
Francisca Ana Fuster, Felanitx, Aceite y vinagre.	10'72
Tomás Font Servera, id. Aceite y vinagre.	21'44
Pedro Antonio Massot, id. Agente Estaciones.	54'32
Miguel Pomar Pomar, Montuiri, Abaceria.	17'88
Andrés Fuster Picó, id. Abaceria.	26'79
Juan Garcías Beltrán, id. Alpargatero.	6'43
Francisco Cerdá Sastre, id. Hornero.	19'32
Miguel Pomar Pomar, id. Venta Carnes.	18'58
Gabriel Miró Aguiló, Santañy, Especulador Aves.	65'83
Mateo Rosselló Benjamin, Mahón, Horno de pan.	25'64
Guillermo Orfila Vives, id. Sastre.	25'77

Manuel Sanchez Valentin, id. Hierro viejo.	14'44
Pedro Seguí Taltavull, id. café económico.	30'02
Sebastián Femenias Vallori, id. Fotógrafo.	67'20
Francisco Barber, id. café económico.	12'63
Gaspar Triay Pomer, Ciudadela Chocolatero.	12'50
Guillermo Alles Coll, Ferrerías Tabladero.	13'84
Agustin Aloina Ramonell, id. Tabladero.	5'72
Juan Serra Ollé, Ibiza Abaceria Vicente Torres Orbay, id. Café Económico.	32'18
Juan Aguiló Gargot, Mercadal, Farmacia.	10'72
Jaimés Andreu Masanet, Villacarlos Bodegon.	18'50
Jaimés Andreu Masanet, Villacarlos Bodegon.	5'72
Año de 1911	
Francisco Bisquerra Font, Andraitx, Farmacia.	83'05
Guillermo Vich Alemañy, id. Herrero.	19'94
Gabriel Gamundi Llinas, Buñola, Tratante Leñas.	106'79
Jerónimo Calafel Mir, Esporlas, Taberna.	55'54
Juan Terrasa Arbós, id., Secretario Juzgado.	32'62
Pedro José Terrasa Salamanca, Establiments, Carruaje alquiler.	32'74
Juan Serra Colomar, Lluchmayor, Café económico.	34'17
Damián Salvá Salvá, id., Fábrica Calzado.	913'61
Juan Pizá Bibiloni, Sta. Maria, Aceite y vinagre.	34'17
Guillermo Vidal Martí, Sóller, Bodegon.	34'17
Buenaventura Fuster Fuster, id., Sastre.	34'17
José Ripoll Morell, Valldemosa, Diligencia.	143'80
Guillermo Terrasa Palmer, id., Carpintero.	19'93
Josquin Roig Planell, Binisalem, Fábrica Calzado.	913'60
Miguel Villalonga Moyá, id., Secretario Juzgado.	32'62
Nicolás Perelló Ferrer, Alaró, Tienda Calzado.	56'95
Antonio Roca Deyá, Inca, Curtidos.	187'95
Antonio Beltrán Bauzá, id., Carnes frescas.	91'12
Juan Serra Tramullas id., Café.	91'12
Lorenzo Fluxá Figuerola, id., Taberna.	85'43
Sebastián Miralles Genestra, id., Taberna.	85'43
Pablo Salas Llompарт, id., Taberna.	85'43
Miguel Saurina Castell, id., Taberna.	85'43
Rafael Salas Seguí, id., Venta pan.	46'98
José Coll Socías, id., Aceite y vinagre.	42'71
Mateo Vidal Suau, id., Tienda Esteras.	42'71
Francisco Borrás Palmer, Talabardero.	62'64
Juan Orfila Cabanellas, id., Talabardero.	62'64
José Amengual Barceló, id., Barbero.	42'71
José Beltrán Salvá, id., Barbero.	42'71
Miguel Corró Ferrer, id., Constructor Carros.	42'71
Juan Miró Aguiló, id., Hojalatero.	42'72
Pablo Villalonga Gomila, Lloseta, Tienda Calzado.	45'56
Francisco Gayá Siquier, Muro, Cemento.	48'41
Magdalena Ramis Moragues, id., Alpargatero.	25'63
Antonio Torrandell Gelabert, id., Barbero.	25'63
Juan Compañy Reynés, La Puebla, Taberna.	68'35
Rafael Simó Comas, Café económico.	34'18
Francisco Fuster Picó, id., Especulador frutos.	74'03

	Pesetas
Jaime Gelabert Mascará, id., Herrero 2 máquinas.	176'55
Francisca Serra Domingo, id., Mastrona.	29'66
Bartolomé Fornés Cerdá, Sineu, Taberna.	55'52
Ramón Gelabert Martorell, id., Aceite y vinagre.	28'48
Arrendatario Comuna Lloseta, id., Lefias.	3'84
Franc.º Domingo Rauzell, Santa Margarita, Herrero.	25'61
Juan Castellás Sastre, Selva, Zapatero.	25'63
Tomás Font Servera, Felanitx, Aceite y vinagre.	42'71
Franc.º Ana Fuster, id., Aceite y vinagre.	42'72
Pedro Antonio Masot Paig, id., Agente Estación.	108'21
Vicente Roca Ronchera, Manacor, Café económico.	42'71
José Roig Pizá, id., Especulador Aceite.	640'71
Andrés Fuster Picó, Montuiri, Abacería.	35'59
Francisco Cerdá Sastre, id., Hornero.	25'62
Guillermo Allés Coll, Ferrerías, Tablegarc.	22'78
Francisco Barber, Mahón, Café económico.	51'26
Pedro Seguí Taltavall, id., Café económico.	51'25
Sebastián Femenias Vallori, id., Fotógrafo.	133'83
Mateo Rosselló Benjamín, id., Hornero.	51'26
Manuel Sanchez Valentin, id., Hierro viejo.	11'40
Juan Aguiló Gargot, Mercadal, Farmacia.	74'15
Juan Serra Ollé, Ibiza, Abacería.	64'07
Vicente Torres Orbay, id., Café económico.	42'71
Total.	8.660'66

Importa la presente relación de partidas fallidas la cantidad de ocho mil seiscientas sesenta pesetas y seis céntimos cuya cantidad ha sido dada de baja de las correspondientes matriculas de la contribución industrial.

Palma 10 Mayo de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.

Núm. 1263

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Mayo de 1911

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capitulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	838'75
Id. 3.º—Policie urbana y rural.	41'66
Id. 6.º—Obras públicas.	250'00
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	2.744'58
Id. 11.—Imprevistos.	125'00
Total.	3.999'99

Palma 8 de Mayo de 1911.—Aprobado así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Luis Alemañy.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 1279

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía, la «Societat Establiments Debray», pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en su casa calle de Colon n.º 37 para el servicio de Moler Café, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 dias contados

desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 17 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy

Núm. 1264

ALCALDIA DE LLOSETA

En el corral comun de esta villa se halla detenido un perro color rojo, con un corte en la oreja derecha y de unos siete meses de edad, ignorándose su dueño, lo que se publica para que se presente á recogerlo dentro el plazo de tres dias á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O., de lo contrario se procederá su venta en pública subasta.

Lloseta 15 Mayo de 1911.—El Alcalde, Miguel Real.

Núm. 1278

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de este municipio dotada con el haber anual de 250'00 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de 30 dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Calviá 16 Mayo de 1911.—El Alcalde, Juan Vich.

Núm. 1168

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1910.

Sesión ordinaria del día 5 en 2.ª convocatoria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Alcaldía se gestione la adquisición de las ordenanzas municipales de Palma y Sóller á fin de que la Comisión que nombre este Ayuntamiento para este objeto pueda desempeñar mejor su cometido. Se acordó conceder dos meses de licencia al Sr. Alcalde. Quedó enterado el Ayuntamiento de la circular de la Cámara de Comercio de Palma que hace referencia á la exposición de productos de las Baleares. Se acordó abonar 118'15 pesetas á D. Domingo Riutort importe de modelación. Se nombró comisión para la entrega ante la Excmo. Comisión Mixta de los expedientes mozos y demás al Secretario accidental D. Miguel Fornés. Se autorizó á Coloma Fuster Picó para empalmar un tubo á la cañería para que pueda llenar de agua un aljiba.

Sesión ordinaria del día 10.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó abonar 30'25 pesetas á Sebastián Sansó importe de encuadernaciones. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se autorizó á D. Juan Sard Masanet para construir una cloaca que vaya á desembocar á la alcantarilla de la calle de la Plaza. Fué aprobada una cuenta de D. Antonio Vich que suma 39 pesetas importe de unas balanzas. Fué aprobado el proyecto de fachada de una cochera de la casa n.º 5 de la calle de la Estrella propia de Juan Amorós. Se acordó encuadernar la Gaceta de Madrid correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Sesión ordinaria del día 17.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Fué aprobado el padrón de la prestación personal del actual año acordando su exposición al público. Se acordó eliminar los jornales de Pedro Ferrer Font de la lista de la redención de la prestación personal de 1909. Se acordó recomponer la cañería que conduce el agua al Aello de Santa Rosa. A propuesta del Concejal Sr. Massot se nombró una comisión compuesta de D. Lorenzo Tous, D. Juan Sard y D. Juan Amorós para que estudie y emita dictamen referente á la adquisición del solar de D. Pedro José Gil Carrió y de varias parcelas de los corrales que lindan con la Plaza de Jaime I el Conquistador. A propuesta del Concejal D. Antonio Juan se acordó colocar un farol en la calle del Maestral. A propuesta del Sr. Presidente se acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la creación de un puesto de la Guardia Civil en esta villa. A propues-

ta del Concejal Sr. Sard se acordó arreglar el piso de la Plaza de Jaime I el Conquistador y poner asientos en los lados lindantes con la carretera y con la calle de Monserrate Blancas.

Sesión ordinaria del día 24.—Fueron nombrados los Concejales D. Andrés Esteve y D. Gabriel Fuster para que se cuiden de todo lo concerniente á la fiesta religiosa que todos los años este Ayuntamiento dedica al Arcángel San Miguel.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy.

Artá 15 Mayo de 1910.—El Secretario, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Lorenzo Tous.

Núm. 1273

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número nueve.—Palma ocho de Mayo de mil novecientos once.—En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Mateo Garau y Estrafny en concepto de Procurador mayor de la Cofradía de San Pedro y San Bernardo contra D. Juan Palou y Miró y D. Francisco Rosselló y Servera, habiendo sido citados de evicción el Estado, D.ª Catalina Vaquer y Pons y D.ª Juana Maria y D.ª Catalina Galabert y Pons, sobre reconocimiento de ciertos censos y pago de pensiones; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que pronunció el juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en seis de Mayo de mil novecientos diez por lo que dándose lugar á la excepción de prescripción, se absuelve de la demanda deducida en estos autos por D. Mateo Garau Estrafny en el concepto que ostenta, á D. Juan Palou y Miró y á D. Francisco Rosselló y Servera, sin hacer especial condenación de costas.—Se tiene al Procurador mayor de la Cofradía de San Pedro y San Bernardo por separado de la apelación, con las costas, y por firme la resolución apelada. Para su notificación á D. Francisco Rosselló Servers, D.ª Catalina Vaquer Pons, D.ª Juana Maria y D.ª Catalina Galabert Pons, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro de segundo dia se solicite y fuese posible notificarse personalmente. Por el procurador del apelante y el de D. Juan Palou reintegrese con arreglo al timbre de la clase décima el papel de oficio invertido en el apuntamiento y demas actuaciones comunes. Lo acordaron y firman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Gimeno.—Fermín Verdú.—Carlos de la Quintana.—Perfecto Mira.—Mariano Pascual Español.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á quince de Mayo de mil novecientos once.—Juan Alcover.

Núm. 1274

D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los herederos, sucesores ó causa-habientes desconocidos de D.ª Martina Maria Tortella y Lloret, para que dentro el término de nueve dias comparezcan en el juicio declarativo de menor cuantía contra los mismos promovidos por don Esteban Martorell y Ordinas en el concepto de heredero de su madre D.ª Antonia Ordinas y Dole para que en definitiva dando lugar á la demanda se condene á dichos herederos, sucesores ó causa-habientes de D.ª Martina Maria Tortella á pagar al actor la suma de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses de la misma al seis por ciento anual desde el nueve de Abril de mil novecientos nueve hasta su completo pago, intereses de dichos inte-

reses vencidos al tipo legal y todas las costas judiciales en virtud de escritura de préstamo de nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro otorgada ante el notario de esta ciudad D. Joaquin Pujol y Muntaner por las nombradas doña Martica Maria Tortella y D.ª Antonia Ordinas y Dols; pues así lo tengo mandado en providencia de nueve del actual recaída á solicitud de D. Esteban Martorell y Ordinas en el concepto indicado en los autos antes referidos sigue contra los expresados demandados, á quienes se previene que si no comparecen les parará el perjuicio ó que hubiere lugar en derecho.

Palma once de Mayo de mil novecientos once.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1262

D. Luis Rosselló Sendra, Abogado, Jefe municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad encargado del Juzgado de primera instancia de este mismo distrito por indisposición del propietario.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la ley del Jurado, se hace saber que queda señalado el día veinte y siete de los corrientes á las once de la mañana para proceder el sorteo de vocales asociados, mayores contribuyentes por concepto de territorial é industrial que han de formar parte de la Junta de este distrito para la confección de las listas de Jurados; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día y hora señalados.

Palma 15 de Mayo de 1911.—Luis Rosselló.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1263

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Jefe municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á los Señores Perez y Fabra ó sus representantes, de ignorado paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado municipal el día veinte del actual á las doce horas, al objeto de absolver posiciones, pues así queda mandado, con esta fecha por el Tribunal municipal á instancia de D. Gabriel Barceló y Mir, de esta vecindad, en el juicio verbal que sigue ante el propio Juzgado contra los mentados Señores Perez y Fabra, sobre pago de cantidad.

Dado en Palma á trece de Mayo de mil novecientos once.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 1276

D. Arturo Romero Casaus, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de esta provincia de la que es primer Jefe el Sr. Teniente Coronel D. Juan Gamero Sanchez Pina.

Hago saber: Que teniendo que proceder á la enagenación de un caballo de la Remonta en pública subasta que se celebrará en la Casa-cuartel sita calle de San Felio número veinte de esta Capital el día veintiseis del mes actual á las once de la mañana, se anuncia por medio del presente para conocimiento de quien desee tomar parte en la misma; advirtiendo que no se admitirá proposición alguna que no cubra el precio de las sesenta pesetas, en que ha sido tasado el caballo de referencia.

Palma 16 Mayo 1911.—Arturo Romero.—V.º B.º—Gamero.

Núm. 1283

REQUISITORIA

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Gabriel Font Vives, hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Pollensa, provincia de Baleares, de oficio Comerciante, de veintidos años de edad, estado soltero; para que dentro el término de treinta dias á contar desde el que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, Cuartel de Inca, ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiziere así, será declarado en rebeldía.

Dado en Inca á los quince dias del mes de Mayo de mil novecientos once.—Casimiro Calvo.

Depositaría de fondos municipales de Lluchmayor

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	21029'28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	62579'56
Cargo.	83608'84
Data por pagos verificados en igual trimestre.	67837'71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	15771'13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	30'98	92'94	123'92
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	7734'75	5560'95	13295'70
4 Beneficencia.	64'39	193'17	257'56
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	63'43	15'00	78'43
8 Resultas.	21677'14	>	21677'14
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	13721'34	56717'50	70438'84
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
Cargo pesetas.	43292'03	62579'56	105871'59
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1340'09	7504'68	8844'77
2 Policía de seguridad.	1395'00	4570'36	5965'36
3 Policía urbana y rural.	4664'84	2975'69	7640'53
4 Instrucción pública.	250'00	909'00	1159'00
5 Beneficencia.	>	1756'00	1756'00
6 Obras públicas.	8599'50	10580'89	19180'39
7 Corrección pública.	>	1226'42	1226'42
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	5378'52	37655'52	43034'04
10 Obras de nueva construcción.	599'50	330'10	929'60
11 Imprevistos.	35'30	329'05	364'35
12 Resultas.	>	>	>
Data pesetas.	22262'75	67837'71	90100'46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lluchmayor á 31 de Diciembre de 1910.—El Depositario, Miguel Puigserver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Oierrol.

Depositaría de fondos municipales de Manacor

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3724'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	28266'32
Cargo.	32991'00
Data por pagos verificados en igual trimestre.	30817'99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1173'01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	50'00	50'00
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	11448'32	6570'86	18019'18
4 Beneficencia.	745'08	3385'85	4130'93
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	5743'49	2271'01	8014'50
7 Extraordinarios.	144'30	149'25	293'55
8 Resultas.	9'35	>	9'35
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	37852'50	15839'35	53691'85
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	55943'04	28266'32	84209'36
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	6007'30	3477'51	9484'81
2 Policía de seguridad.	1951'45	835'50	2786'95
3 Policía urbana y rural.	7044'13	3281'05	10325'18
4 Instrucción pública.	890'00	890'00	1780'00
5 Beneficencia.	312'75	3750'31	4063'06
6 Obras públicas.	5275'15	3205'26	8480'41
7 Corrección pública.	4286'48	2645'80	6932'28
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	25518'56	12087'21	37605'77
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	932'54	645'35	1577'89
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
Data pesetas.	52218'36	30817'99	83036'35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Manacor á 10 Enero de 1911.—El Depositario, Jorge Vidal.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Parera.—V.º B.º—El Alcalde, Gomila.

Depositaría de fondos municipales de Inca

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	995'56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	33816'95
Cargo.	34812'53
Data por pagos verificados en igual trimestre.	28058'09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	6754'44

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	30922'62	103'62	31026'24
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	9496'61	3303'11	12799'72
4 Beneficencia.	147'84	147'84	295'68
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	2431'72	2106'05	4537'77
7 Extraordinarios.	14700'00	5186'50	19886'50
8 Resultas.	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	37209'77	22969'83	60179'60
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	94908'56	33816'95	128725'51
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3549'13	3225'37	6774'50
2 Policía de seguridad.	1567'16	1460'62	3027'78
3 Policía urbana y rural.	4359'57	4355'16	8714'73
4 Instrucción pública.	387'50	387'00	774'50
5 Beneficencia.	1028'00	1046'75	2074'75
6 Obras públicas.	14680'48	2218'70	16899'18
7 Corrección pública.	2928'81	3334'10	6262'91
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	34706'47	11171'96	45878'43
10 Obras de nueva construcción.	30500'00	>	30500'00
11 Imprevistos.	833'33	838'43	1671'76
12 Resultas.	>	>	>
13 Devoluciones.	>	>	>
Data pesetas.	94540'45	28058'09	122598'54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Inca á 10 de Enero de 1911.—El Depositario, Antonio Amengual.—Conforme.—El Secretario Contador, José Siquier.—V.º B.º—El Alcalde, F.º J. Llabrés.

Depositaría de fondos municipales de Marratxi

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3165'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9098'68
Cargo.	12264'61
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9974'55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2290'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	435'56	435'56
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	1100'40	1218'71	2319'11
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	1804'23	1804'23
8 Resultas.	339'42	>	339'42
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	8738'00	5640'18	14378'18
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	10177'82	9098'68	19276'50
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2800'32	3001'00	5801'32
2 Policía de seguridad.	320'00	365'00	685'00
3 Policía urbana y rural.	287'50	531'50	819'00
4 Instrucción pública.	>	400'00	400'00
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	1690'00	1300'47	2990'47
7 Corrección pública.	>	528'14	528'14
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	4354'32	3346'44	7700'76
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	502'00	502'00
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
Data pesetas.	9452'14	9974'55	19426'69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la depositaria. En Marratxi á 14 de Febrero de 1911.—El Depositario, Francisco Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Barrera.—V.º B.º—El Alcalde P.º, Vicente Cañellas.